

Resolución

600/79

Estatuto



Universidad Nacional de La Pampa
Rectorado

RESOLUCION N° 600

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 1979.-

VISTO, las presentes actuaciones –N° 1454/79- relacionadas con la creación en esta Universidad de una Caja constituida con el aporte de los agentes universitarios con la finalidad de complementar los servicios previsionales, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 341/79 se integró una comisión a cuyo cargo se confió la elaboración de un proyecto de creación del Instituto de Complementación de Jubilaciones de la Universidad Nacional de La Pampa;

Que, con fecha 7 de septiembre de 1979 dicha comisión elaboró las bases a tener en cuenta en un régimen de complementación de jubilaciones del personal de la UNLPam;

Que, oportunamente los Secretarios General y Administrativo se hicieron presentes en carácter de observadores de esta Universidad en las jornadas del CIDOC (Consejo Interuniversitario de Organismos de Complementación) celebrado en la ciudad de San Juan los días 20, 21 y 22 de septiembre ultimo, recogiendo las ultimas recomendaciones en la materia;

Que, han sido elaborados los Estatutos que regirán el funcionamiento del organismo proyectado;

Que, este Rectorado procura con la creación del mismo integrar a todos los colaboradores de la Universidad una cobertura de servicios que atienda en la mayor medida posible aspectos de la Seguridad Social a la que todos tienen derecho.

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA EN EL
EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

RESUELVE:

1. Créase a partir de la fecha la Caja Complementaria de Seguridad Social para el personal de la Universidad Nacional de La Pampa.-
2. Apruébense los Estatutos elaborados para la misma los que regirán su funcionamiento, y que forman parte de la presente como Anexo 1.-
3. Hasta tanto se mantenga vigente la actual estructura legal universitaria los cargos establecidos para la constitución del Consejo de Administración serán cubiertos mediante designación del Rector.
4. Fíjese el día 30 del corriente mes como fecha tope para la presentación por escrito del personal de la Universidad que no desee ser afiliado de la CCSS.



Universidad Nacional de La Pampa

Rectorado

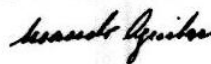
5. Designese presidente del Consejo de Administración de la Caja Complementaria de Seguridad Social para el personal de la Universidad Nacional de La Pampa al C.P.N. Juan José COSTA; como consejeros titulares por el personal docente al Ing. Agr. Ricardo Luis HEVIA y a la Prof. Gladis Mabel TOURN y como consejeros suplentes al Ing. Agr. José Alberto PEREZ y al C.P.N. Julio LOPEZ; y como consejeros titulares por el personal no docente a las señoritas Elvira PALCHEVICH y Estela Mary DUCA y como consejeros suplentes al Doctor Raúl Horacio BISCAY y la Arqta. Margarita GREGO; como Auditor Titular al C.P.N. Carlos MIRALLES y a la Sra. Elsa SASTRE de BATTISTONI como Auditora Suplente de la Caja
6. Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.-

rag.-



JUAN JOSÉ COSTA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Dr. MARCELO IVAN AGUILAR
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Dr. EDUARDO P. RODRIGUEZ
SECRETARIO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Dr. CARLOS MIRALLES
AUDITOR TITULAR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Sra. ELSA SASTRE DE BATTISTONI
AUDITORA SUPLENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Universidad Nacional de La Pampa
Rectorado

PROYECTO – ESTATUTO

CAJA COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

CAPITULO I

De su creación y fines:

Artículo 1º: La CCSS de la Universidad Nacional de La Pampa, creada por Resolución N° 600 se rige por el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Actuará con independencia económica y financiera y tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Rosa.

Artículo 2º: La CCSS tiene como misión otorgar complementos jubilatorios y ~~anticipos de los haberes jubilatorios~~ y de pensión a sus afiliados y beneficiarios- así como otras prestaciones que se consideren en este Estatuto, de acuerdo a sus posibilidades financieras y las que se estimen adecuadas a los fines, mantenimiento y actualización de su capital social.

CAPITULO II

Patrimonio y recursos

Artículo 3º: El patrimonio de la CCSS se integrará con:

- a) El aporte mensual de un porcentaje aplicado sobre el total de los haberes sujetos a descuentos jubilatorios por las leyes nacionales de previsión, del personal de la Universidad en actividad.
- b) Los ingresos originados en contribuciones especiales no provenientes de la Universidad, el cumplimiento de contratos, disposiciones convencionales, donaciones, legados, subsidios y las rentas e intereses de sus bienes e inversiones.
- c) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del organismo y sus fines.

Artículo 4º: La CCSS utilizará sin cargo los bienes muebles e inmuebles y el personal que la Universidad Nacional de La Pampa le destine para su funcionamiento y servicio, a solicitud de aquella y los que por si adquiriera o contrate.

Artículo 5º: La Universidad actuará como agente de retención de los aportes efectuados por los afiliados a que se refiere el inc. a), del Artículo 3º, los que serán depositados dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de su retención, en la respectiva cuenta de la CCSS.



Universidad Nacional de La Pampa
Rectorado

Actuación N° 1454/79

CAPITULO III

Afiliados:

Artículo 6º: se halla comprendido en el régimen que establece el presente Estatuto, todo el personal de la Universidad Nacional de La Pampa, docente y no docente, en actividad al 1º de octubre de 1979, o que se incorpore con posterioridad.

Artículo 7º: la oficina de Personal de la Universidad comunicará al CCSS las bajas de personal inmediatamente de producidas a los efectos de cancelar su afiliación. Ocurrido el cese, Tesorería de la Universidad no abonará ningún haber a los ex agentes, hasta tanto presenten constancia de libre deuda con la CCSS.

CAPITULO IV

Prestaciones:

Artículo 8º: la CCSS prestará a sus afiliados los siguientes beneficios:

- a) Al personal de la Universidad que se acoja a los beneficios de la jubilación y a los beneficiarios de la pensión, que aquella genere, tras cinco años de aportes, un complemento del haber previsional que correspondiere por los servicios prestados en la UNLPam.
- b) Anticipos reintegrables de jubilación al personal que, estando en condiciones de jubilarse, haya iniciado por su cuenta los trámites pertinentes para obtener dicho beneficio y que haya dejado de prestar servicios en la UNLPam, como así también a los pensionados de los mismos. Estos anticipos se darán exclusivamente en base al haber jubilatorio que le correspondiere por servicios prestados en la Universidad Nacional de La Pampa.
- c) Complemento de pensiones por invalidez.
- d) Asesoramiento sobre condiciones y trámites jubilatorios y la oportuna gestión ante las Cajas.
- e) Las prestaciones indicadas en el presente artículo corresponderán a los afiliados cuya antigüedad mínima en los aportes quedará establecida en la reglamentación.
- f) Cualquier otra prestación que sea compatible con los fines de la CCSS.

CAPITULO V

Gobierno, Administración y Fiscalización

Artículo 9º: La Administración de la CCSS estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un Presidente y cuatro vocales en carácter de titulares y cinco suplentes, cuya representatividad será la siguiente: un representante de la Universidad designado directamente por el Consejo Superior que actuará presidiendo el Consejo de Administración; dos titulares y dos suplentes por el personal docente en actividad y dos titulares y dos suplentes por el personal no



docente en actividad. El consejo de Administración designará entre sus miembros el reemplazante del presidente para los casos de ausencia justificada del mismo.

Artículo 10º: La Auditoría será ejercida por un Auditor titular y un suplente, los que serán designados directamente por el Consejo Superior de entre el personal de Dirección de Administración o la oficina que haga sus veces.

Artículo 11º: Los cargos consignados en los artículos 9º y 10º, serán desempeñados ad honorem.

Artículo 12º: Los integrantes del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para la atención de sus obligaciones como integrantes del Consejo de Administración, gozarán de franquicias especiales, en cuanto al tiempo en que deban cumplir tales funciones, en las unidades donde presten servicios como agentes de la Universidad. Pueden ser removidos por causas graves por el Consejo Superior.

Artículo 13º: Por lo menos con antelación de 30 días al vencimiento de sus mandatos, el Consejo de Administración solicitará al Consejo Superior la designación de los miembros que los sustituyan.

Artículo 14º: Las personas designadas para integrar el Consejo de Administración serán solidariamente responsables de la gestión administrativa a su cargo durante su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la CCSS. Ninguno podrá invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las decisiones en que participe.

CAPITULO VI

Del Consejo de Administración

Artículo 15º: El consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección y supervisión de las actividades de la CCSS y sus facultades y obligaciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos y resoluciones que en su consecuencia se dicten;
- b) Dictar las normas reglamentarias de este Estatuto para la organización y funcionamiento de la CCSS;
- c) Aprobar el presupuesto anual de gastos, inversiones y recursos, como así la Memoria y Balance del ejercicio;
- d) Elevar al Rectorado, para su conocimiento, la Memoria y Balance del ejercicio;
- e) Fijar el porcentaje previsto en el Art. 3º, inc. a);
- f) Disponer la apertura de cuentas en instituciones oficiales;
- g) Adquirir, enajenar, permutar los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la CCSS, contraer préstamos, celebrar contratos de locación, necesitando para la adquisición y disposición de bienes



Universidad Nacional de La Pampa
Rectorado

- inmuebles, la previa autorización del Consejo Superior de la Universidad; aceptar donaciones, incluso con cargo y en este supuesto también debe recabar autorización al Consejo Superior;
- h) Formalizar convenios con personas jurídicas o físicas para la prestación de servicios sociales de acuerdo a lo previsto en el Art.2° de este Estatuto;
 - i) Disponer la instrucción de sumarios, investigaciones administrativas y/o contables y aplicar sanciones disciplinarias, comunicando al Rectorado de la Universidad cuando el afectado fuera personal dependiente de la misma;
 - j) Aplicar las sanciones que correspondan a los afiliados que incurran en transgresiones a la reglamentación que dicte el Consejo de Administración, en lo referente a derechos y obligaciones de los mismo;
 - k) Establecer convenios de reciprocidad con otras instituciones de naturaleza y misión similares a la CCSS;
 - l) Resolver toda situación que no esté prevista en el presente Estatuto, teniendo en cuenta las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 16°: Sin perjuicio de lo determinado en el Artículo 11 del presente Estatuto, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir los viáticos, gastos de pasaje y movilidad que determine la reglamentación respectiva, en los supuestos en que por razones de servicio deban salir del asiento de sus funciones.

Artículo 17°: El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias, no pudiendo ser inferiores a una por mes. Asimismo, el presidente convocará a reuniones extraordinarias cuando existan motivos debidamente fundamentados o cuando así lo soliciten por lo menos dos de sus miembros titulares. El Consejo de Administración podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 18°: El presidente del Consejo de Administración ejercerá la representación legal de la CCSS, debiendo resolver todos los asuntos inherentes al Consejo de Administración que, por su naturaleza y urgencia, no admiten dilaciones, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión posterior al acto. Deberá tener a su orden, conjuntamente con el Tesorero y Gerente, los fondos del organismo depositados en instituciones oficiales.

Artículo 19°: El Consejo de Administración en su reunión Constitutiva elegirá de entre los vocales, el Secretario y el Tesorero, como así también los que los sustituirán cuando así correspondiere.

Artículo 20°: para coordinar y colaborar con el Consejo de Administración, el Consejo Superior designará un gerente que deberá pertenecer al personal no docente de la Universidad y que elegirá de una terna propuesta por el Consejo de Administración. Durará en sus funciones mientras acredite idoneidad y solo



Universidad Nacional de La Pampa

Rectorado

Actuación N° 1454/79

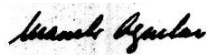
podrá ser removido cuando haya causas debidamente justificadas, remoción que podrá ser hecha por el órgano que lo designó. Percibirá como única y total retribución la que le abonare la Universidad Nacional de La Pampa, asignada por sus funciones permanentes en la misma.

Artículo 21º: cualquier reforma que fuere necesario introducir en el presente Estatuto, deberá someterse a consideración del Consejo de Administración y no entrará en vigencia sino a partir de su sanción por el Consejo Superior de la Universidad.

Normas Complementarias

Artículo 22º: Respecto a las decisiones del Consejo de Administración se aplicarán las normas pertinentes de la Ley Nacional N° 19.549 (reformada) y las de su decreto reglamentario N° 1759/72 y sus modificatorios.

Artículo 23º: El ejercicio económico será anual y estará comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.


Marcelo Ivan Aquilino
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

RESOLUCIÓN Nº 055 SANTA ROSA, 13 de abril de 2005

VISTO:

La Resolución 192/2004 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 192/2004, -artículo 2º-, se solicita, *“...a las autoridades de la Caja Complementaria que presenten ante este Consejo Superior una propuesta de las modificaciones que consideren que deberían introducirle al Estatuto vigente...”*

Que el Artículo 10º del Estatuto de la Caja Complementaria establece: *“...La auditoría será ejercida por un Auditor Titular y un Auditor Suplente, los que serán designados directamente por el Consejo Superior de entre el personal de Dirección de Administración o la oficina que haga sus veces.”*

Que el Artículo 11º del Estatuto de la Caja Complementaria establece: *“...Los cargos consignados en los artículos 9º y 10º, serán desempeñados ad honorem.”*

Que tal como están redactados los artículos 10º y 11º son de impracticable cumplimiento debido a las exigencias legales y económicas de los profesionales en Ciencias Económicas.

Que a los efectos de posibilitar la ejecución de las correspondientes auditorias a los Estados Contables de la Caja Complementaria, se debe modificar tal articulado.

Que de acuerdo a lo expuesto, resulta conveniente resolver el problema planteado en relación a una cuestión puntual como es la designación de los Auditores Contables.

Que por otra parte más allá de la modificación de los Artículos 10º y 11º, el Estatuto vigente requiere de un análisis y actualización integral al que debe abocarse este Consejo Superior.

Que resulta adecuado solicitar a las autoridades de la Caja Complementaria de Seguridad Social, su opinión sobre los cambios a introducir.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° 055/2005

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos y la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Consejo Superior emiten despacho en forma conjunta, el cual, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Modificar los Artículos 10° y 11° del Estatuto de la Caja Complementaria de Seguridad Social de la UNLPam, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10°: a) La Auditoría será ejercida por un Auditor Titular y un Auditor Suplente, los que surgirán, anualmente, del arbitrio de un Comité de Selección.

b) El Comité de Selección estará integrado por el Secretario Administrativo de la UNLPam, el Presidente de la Caja Complementaria de la UNLPam y el Coordinador de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Consejo Superior de la UNLPam. Ante la ausencia de los titulares, su presencia será reemplazada por el Director General de Administración, el Tesorero de la Caja Complementaria o el Coordinador Suplente, según corresponda.

c) El Comité de Selección, se encargará de redactar las bases del llamado a selección, el plazo de presentación de antecedentes y condiciones, la fecha de realización del acto de selección y, anualmente, fijará el monto máximo con el que se remunerará la tarea a desarrollar.

ARTÍCULO 11°: Los cargos del Consejo de Administración consignados en el Artículo 9° serán desempeñados ad honorem.”

ARTÍCULO 2°.- Solicitar a las autoridades de la Caja Complementaria de Seguridad Social que en un plazo perentorio presenten ante este Consejo Superior una propuesta de modificación integral del Estatuto de dicha Caja, aprobado por Resolución N° 600/79 del Rector de la Universidad Nacional de La Pampa en el ejercicio de las funciones del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3ª.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Rectorado, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General de Administración y del Consejo de Administración de la Caja Complementaria de Seguridad Social. Cumplido archívese.